

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y con esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR

En la Comisión de Estadística general del Reino, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

A estas horas deben estarse repartiendo las cédulas de inscripción para el Censo, a las Juntas municipales de todas las provincias. En las mas atrasadas, por haber sufrido demora la llegada de las cédulas á la capital á consecuencia de las fuertes lluvias, las Juntas provinciales cuidarán naturalmente de recuperar el tiempo perdido, y redoblarán de esfuerzos, para que ninguna Junta municipal deje de estar provista de sus cédulas, cuando no acaso el día 18, según está dispuesto por punto general, al menos un par de días antes de la inscripción, es decir el 23.

En algunas localidades, ofrecerá la estación obstáculos mas ó menos previstos para la repartición; pero empeño es y necesidad superarlos á todo trance. No ha de turbarse la armonía ni romperse la unidad, que es de esencia en el censo de la población.

Varias provincias han preguntado por los padrones y resúmenes. A todo se proveyerá á su tiempo. La Comisión central tiene adoptadas sus medidas y arreglado su sistema. Las operaciones han de practicarse sin precipitación como sin languidez, ordenadas, escalonadas y concertadas para producir efecto. Por de pronto se remiten á V. S. los ejemplares que han parecido suficientes de las clasificaciones de los habitantes por profesiones y oficios, así como de los padrones de pueblo, y de los resúmenes por Ayuntamientos.

El orden con que han de usarse y llenarse, ha parecido á la Comisión central deber ser el siguiente:

Artículo 1.º Después de recogidas las cédulas de inscripción el día 26, cada Junta municipal se ocupará prolija y minuciosamente en examinarlas, en ver si contienen equivocaciones, y en enterarse de si se han cometido omisiones, ya porque falten personas en una cédula, ya porque haya familias que no se hubiesen inserto ó empadronado. Se corregirán las equivocaciones y se suplirán las omisiones, se darán cédulas á las familias no empadronadas, y en este asiduo y delicado trabajo continuarán las Juntas hasta el 8 del Enero inmediato, practicándose las mas vivas diligencias, tanto por los vocales de

las mismas Juntas, como por sus auxiliares, con llamamiento al patriotismo de los hombres decididos y celosos de la honra del pueblo de su naturaleza, impartiendo la cooperación de la benemérita Guardia civil, para poblado y para despoblado, apurándose en fin, todos los recursos para descubrir la verdad.

En las localidades importantes que hayan sido divididas en secciones, estos trabajos parciales se harán por la Junta de la seccion respectiva.

Art. 2.º La cédula vecinal de inscripción es el punto de partida para todas las diligencias subsiguientes. De las cédulas han de sacarse todos los datos.

Art. 3.º Cada Junta de Ayuntamiento, ó bien de Sección, tomará las cédulas respectivas:

Sumará la primera columna de la izquierda, para anotar al pié el número de personas contenidas en cada cédula;

Luego sumará las personas que saben leer; y luego las que saben escribir.

Acto continuo dará vuelta á la cédula y llenará los tres resúmenes ó clasificaciones de su respaldo:

- Por naturaleza y sexo,
- Por estado civil,
- Y por edades.

Lo cual se entiende, si el cabeza de familia no hubiese hecho las sumas y llenado aquellos resúmenes satisfactoriamente.

Art. 4.º El día 8 de Enero deberá estar terminada esta primera parte.

Después viene la clasificación de los habitantes por profesiones, oficios y ocupaciones.

El cuadro núm. 2 en corto, es para los pueblos de escaso vecindario.

El cuadro núm. 2 en largo, es para mayores poblaciones, donde son mas variadas las profesiones y ocupaciones de los vecinos.

Art. 5.º Con las cédulas en la mano, se irán llenando estos cuadros de clasificación por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay mas diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden clasificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se ve que á la cabeza están numeradas las cédulas de 1 á 30. Y lo mismo á su respaldo. Total 60 cédulas por hoja.

Art. 6.º Se tomará la cédula núm. 1.ª, y en la primera columna del cuadro á su izquierda y de arriba abajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificación.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 1 en el renglón primero.

Si un propietario, se escribirá también 1 en el renglón segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglón sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del núm. 1.º, y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula núm. 2, y se harán las apuntaciones debajo de la segunda columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.º Si hubiese algunas profesiones, oficios ó ocupaciones que no estén comprendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificación, se escribirán á la parte de abajo, según allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, madereros, etc.

Art. 8.º Cuando con 30 cédulas se haya llenado una página de la clasificación por profesiones, se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras 30 cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás que fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificación por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas ya no sirven, porque allí están siempre repetidos de 1 á 30, mientras que las cédulas van mas adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están mas que para señal, y se escribirán 31, 32, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 61, 62, 63, etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán á muchos miles.

Art. 9.º En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificación, que es la última á la derecha, se pondrán las sumas respectivas, de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos, de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10.º Terminada que sea la clasificación por profesiones en cada pueblo ó en cada seccion, se tienen ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificación en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman las 4 clasificaciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en fin la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro número 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, por cuyo medio las sumas generales ó totales se llevan al cuadro núm. 4 que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este orden facilita las operaciones y evita la ocacion de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11.º Las personas que no figuran en la clasificación de profesiones y oficios, como las mujeres casadas que por si no poseen bienes ni trabajan, los hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificación, quiere decir

que no hacen falta en ella. Allí se busca la representación de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contrario dos y mas veces la persona que en dos ó mas conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12.º Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporcionará un dato siempre curioso de comprobación del Nomenclator, y es la que sigue:

Así como en la cabeza del resumen número 4 se pide la designación del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables es preciso que tambien los Ayuntamientos que tengan la población disminuida en anejos de lugares, aldeas ó caserios (según estos se definen en el art. 14) lian figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sujetas á su padron especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez etc., dependencias de lugares, aldeas ó caserios, indicará á la cabeza del resumen número 4, que las secciones en que se ha considerado dividido el pueblo ó distrito, son 3, 4, 10, etc.

Se recomienda mucho este cuidado.

Art. 13.º Al mismo tiempo que se vayan arreglando y sumando las clasificaciones para venir á parar en llenar el cuadro núm. 4 ó resumen del distrito municipal, podrán las Juntas municipales ó de seccion formar el padron núm. 3, que consiste en copiar el contenido íntegro de cada cédula, según el orden de su numeración: la primera la del número 1, la segunda la del número 2, y así hasta concluir.

Se van añadiendo hojas al padron, y quedará formado un cuaderno, que en algunas partes llegará á ser un libro.

Art. 14.º En los padrones se observarán las reglas siguientes:

1.º En las poblaciones divididas en secciones, cada seccion formará el padron respectivo, y el conjunto de estos padrones será el padron de la Municipalidad.

2.º Cuando en un distrito municipal hubiese lugares, aldeas ó caserios, (bajo cuya última denominacion se entiende todo grupo de dos ó mas casas donde habiten dos ó mas familias independientes) la población principal tendrá su padron, y otro padron tambien cada uno de los lugares, aldeas ó caserios. La reunion de estos padrones será el padron municipal.

Importa mucho que no se reúnan, ni amalgamen, ni confundan los padrones parciales de cada entidad de las que componen el distrito municipal. Cada lugar, aldea ó caserío tenga su padron separado, que luego se unirá al general del Ayuntamiento.

3.º Las casas, ventas, ermitas, etc., aisladas en el campo, así como los monasterios, figurarán en el padron del grupo mas inmediato, sea la cabeza del Ayuntamiento, sea un lugar, aldea ó caserío, y se pondrán al fin del padron parcial correspondiente, con la nota de estar la casa ó edificio en el campo ó en despoblado.

Art. 13. El padron de cada Ayuntamiento es el documento municipal que sirve de base al censo de poblacion, cuyo comprobante son las cédulas de inscripcion, que se enlazarán cuidadosamente. Estas cédulas se conservarán en las cabezas de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, hasta que se disponga de ellas.

Art. 16. Cada Junta municipal, sacará un duplicado del padron de su Ayuntamiento. Un ejemplar firmado por todos los individuos de la Junta lo remitirá al Sr. Juez Presidente de la Junta de partido, el otro ejemplar, igualmente firmado, se conservará archivado en el Ayuntamiento, hasta que le fuere pedido para su examen y comprobacion. En estando aprobado, volverá definitivamente al archivo del Ayuntamiento.

La Comision central se promete del celo y patriotismo de las Juntas, y de la eficacia de todos sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales adquiriran el mayor grado posible de perfeccion. Mas no por eso renuncia a la inspeccion y censura. Al contrario, en ocasion tan solemne se considera en el imperioso deber de poner en juego toda clase de verificaciones y comprobaciones, y lo hará con vigor y prontitud. Es demasiado grande la empresa, demasiado serio el compromiso, y demasiado trascendentales las consecuencias al irse a decir a España y a Europa el resultado del recuento de los habitantes, para que cuando a pesar de la lealtad y decision de tantos, cabe todavía tibieza en algunos, retraimiento en otros y error de concepto ó equivocacion material en muchos, se dispense plena y absoluta confianza a los guarismos de las cédulas, ni por consiguiente de las clasificaciones y padrones municipales.

Prosigua entretanto cada cual su camino en la gloriosa tarea.

Desde luego se remitiran a V. S. las clasificaciones números 2 y sus resúmenes número 4, así como los padrones número 3. Mas tarde irán los resúmenes de partido número 5 y los de provincia número 6.

Lo que tengo la honra de comunicar a esa Junta provincial por acuerdo de esta Comision, ofreciéndola el testimonio de mi consideracion distinguida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivian.

Despues de lo manifestado por la Comision central, pugnativas palabras puede añadir este Gobierno de provincia. Yo me complazco en erer que todos los individuos que mas ó menos directamente han de tomar parte en el servicio de que se trata, sabrán corresponder a los deseos de la Comision central, secundando así las miras del Gobierno de S. M.

Aunque en todas las Juntas, así de partido como locales, deben existir elementos bastantes para que cuantas dudas se le ofrezcan sean resueltas sobre la marcha, con el objeto de imprimir a esta clase de trabajos la debida uniformidad, sin la cual no es posible obtener el resultado que se apetece, he resuelto encargar, como lo verifico, a las referidas Corporaciones, que me consulten cuantas dudas se les ofrezcan, dándome parte asimismo de todas aquellas que hayan resuelto por sí para comunicarlas a la Junta de Provincia.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado a este de la Gobernacion han sido dados de baja en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Gerona D. José Alon y Moragues, el de igual clase de Cazadores de Segorve D. Nicolás Archibá Gaceta, el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gomez Rentero, y el Subteniente del regimiento infanteria de la Constitucion D. José Decress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia maritima de Almeria D. Antonio Diaz Fernández, según Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a la Ordenanza y disposiciones vigentes.

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1860.—

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Vigilancia.

El Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca me manifiesta que el Alcalde del pueblo de Masegosa tiene en su poder, en calidad de depósito, una res vacuna, mamona, como de un año, y sin hierro; la cual se apareció en una ganaderia del referido pueblo. En su vista he dispuesto su publicacion por medio del presente anuncio, a fin de que la persona que se crea con derecho a aquella se presente a dicho Alcalde con la debida reclamacion.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

A el médico titular de Irneste, D. Pedro Segarra, se le ha desaparecido una jaca, cuyas señas se expresan a continuacion: y con el objeto de que la persona que se la haya encontrado sepa quien es su dueño y pueda de este modo proceder a la debida entrega, se hace público por medio del presente anuncio.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Pequeñita, pelo negro, herrada en la pata derecha con hierro redondo y en medio forma una cruz, con aparejo, y deberá seguir a un perro perdiguero.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Mellado Solá, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de mineral ferruginoso y que puede contener plata y plomo, pero que no se halla descubierto, denominada *La Sorprendente*, sita en el paraje conocido por el Huerto del Chortalon, termino municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, el pequeño terreno llamado Huerto del Chortalon; desde el paraje en que se haga la excavacion mas principal, se medirán en direccion Norte 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E con 10 grados de inclinacion al N, y conforme con esta direccion, para que resulte un rectángulo perfecto, de las dos pertenencias solicitadas; al Saliente, se medirán 200 metros; desde esta estaca al O 600 metros, y desde esta al N 200.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado, en Guadalajara a 15 de Diciembre 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin de Medina, vecino de Madrid y Presidente de la Sociedad minera *La Poderosa*, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno, una solicitud en el dia de ayer, designando dos pertenencias de la mina titulada *La Joaquina*, sita en terreno realengo, y sitio donde estuvo la mina *San Ramon*, termino municipal de Hiedelacencia, en la forma siguiente: Por los puntos señalados a dicha mina *San Ramon*, prolongándose al O. y N. hasta completar los 200 metros de ancho y 300 de largo que debe tener cada pertenencia, habiendo terreno franco, por la caducidad de *El Lucero*, *Holofernes*, y otras contiguas.

Manifiesta además, que la referida mina *San Ramon* se halla en circunstancias evidentes de caducidad, por abandono, que hace años que no está poblada ó en actividad, conforme al art. 50 de la ley de Minas. Y solicita la caducidad de ella. Por lo tanto, se hace referencia en este anuncio a fin de que llegando a conocimiento del concesionario

exponga en el término de 15 dias lo que crea conveniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen-

ta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 15 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

PARTIDOS.	TRIGO.		Cebada.	Avena.	Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carrero.	Tocino.
	Puro.	Comun.													
Atienza.	32	28	21	17	48	42	26	18	25	70	18	60	2	168	24
Bribuega.	40	30	27	17	50	50	34	22	28	70	9	36	2	365	
Cifuentes.	33	27	21	15	1	30	22	18	24	62	11	38	2	124	
Cogolludo.	36	32	26	16	30	30	28	19	32	68	12	50	2	88	
Guadalajara.	38	32	22	17	6	6	33	23	27	69	21	72	2	123	
Molina.	44	34	25	»	»	»	36	20	26	78	24	60	2	96	
Pastrana.	38	32	18	»	»	»	44	20	28	60	11	50	1	75	
Sacedon.	32	26	19	»	»	»	28	16	23	60	10	24	1	88	
Sigüenza.	36	26	22	»	»	»	30	»	27	72	20	60	2	123	
Precio medio en toda la provincia.	36	29	22	17	6	92	32	19	26	67	15	30	2	98	43

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijacion de precios a que en los meses de Octubre y Noviembre últimos han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado verificándolo en la forma siguiente:

- En Octubre.
- Racion de pan, a setenta y cinco centimos.
- Fanega de cebada, a veinte y tres rs. cincuenta y dos centimos.
- Arroba de paja, a un real veinte centimos.
- Idem de aceite, a sesenta y seis reales.

- Idem de leña, a un real.
- Idem de carbon, a cuatro reales.
- En Noviembre.
- Racion de pan, a setenta y cinco centimos.
- Fanega de cebada, a veinte y cuatro reales.
- Arroba de paja, a un real cincuenta centimos.
- Idem de aceite, a sesenta y cuatro reales.
- Idem de carbon, a cuatro reales.
- Idem de leña, a un real.
- Guadalajara 14 de Diciembre de 1860.—El G. I. Presidente, Pedro José Pinazo.—El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.
- Errata importante.
- Al publicar en el Boletín num. 129, correspondiente al viernes 26 de Octubre, los precios a que en el mes de Setiembre han de

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.
 Estado del precio medio que han tenido los principales productos de primera necesidad en el mercado de esta provincia en la segunda quincena del mes de Noviembre último y el general de toda ella.

abonarse á los pueblos los suministros facilitados al Ejército y Fuerza civil, se expresó ser el precio de la cebada el de 28 reales 88 céntimos, en vez de 20 reales 88 céntimos, que fué el señalado. Se advierte para conocimiento de los Señores Alcaldes interesados, y á fin de evitar las reclamaciones con motivo de las deducciones que por efecto de aquella equivocación haya hecho el importe de las cuentas presentadas hasta hoy, el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA
Caceres 13 de Diciembre de 1860.
Alcalde, Manuel Serrano.
Provincia de Guadalajara.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL

En la prevención 14 de la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 14 de Noviembre último se dijo á los Ayuntamientos presentasen los repartos de territorial con toda la documentación necesaria, para el día 15 del actual, y descuidándose este servicio por parte de algunas Municipalidades, me veo en la necesidad de recordárselo, teniendo entendido que si el día 23 del actual no se encuentran en esta Administración los citados repartimientos en la forma prevenida, será pedida al Sr. Gobernador la autorización para la imposición de la multa de 500 rs., según dispone el art. 16 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1860.
P. S. — Francisco de Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

de la provincia de Guadalajara.
Segun lo dispuesto por la Direccion general de Ultramar, los buques-contratos para la Isla de Cuba saldrán desde 1.º de Enero próximo en los dias siguientes:

Meses	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º
Enero	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Febrero	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Marzo	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Abril	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Mayo	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Junio	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Julio	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Agosto	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Septiembre	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Octubre	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Noviembre	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Diciembre	1.º	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15

Guadalajara 14 de Diciembre de 1860. — El Administrador principal, Juan Bautista Lopez.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

Debiendo proveerse el empleo de maestro mayor de fortificación de segunda clase de la Comandancia de Melilla, con el sueldo anual de 7,000 rs., según lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la organización de los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros en la Península, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposición, se hace

saber que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el 18 de Enero próximo en la Secretaría de la Direccion-Subinspeccion del mismo Cuerpo, sita en el piso entresuelo del ex-convento de Santo Tomas de esta corte, todos los dias no feriados, desde diez de la mañana á cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, y de las materias sobre que ha de versar el examen, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 12 de Diciembre de 1860.
Manuel Perales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.
Por el presente se llama á Roque Aguirre Amilquia, vecino de Azpeitia, barrendero que ha sido en las obras del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, para que dentro de diez dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones á Ramon Ruiz, en el sitio de Malpasillo, jurisdicción de Cerezo, y extinguir la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Cogolludo á 12 de Diciembre de 1860. — José Mariano Santos. — Por su mandado. — Felipe Lamparero.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del horno de poya de estos propios por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 25 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, admitiéndose proposiciones con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, el mismo que estará de manifiesto en el acto del remate.

Renales 27 de Noviembre de 1860. — El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro Camacho. — De Orden. — El Secretario, Gregorio Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miera.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el arrendamiento de los pastos del monte de los propios de esta villa en la vega de Abajo, titulado Umbrias, Valfelaparra y Membrillar, para todo el año de 1861, se señala para su remate el día 15 de Enero y hora de once y diez de su mañana, en el sitio acostumbrado, que lo es el sobreportal de la casa del Ayuntamiento. Podrán pastar en el 900 cabezas lanares y 100 de cabrio, bajo el tipo de las primeras de 2 ms. por cada una cabeza y las segundas de 3 id., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Miera 11 de Diciembre de 1860. — El T. A. Valentín Plaza. — P. S. M. Sebastian Arvalo. — Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchueta del Campo.

Se ha dado por concluido en este día el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1861, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en el que se oirán las reclamaciones que puedan hacerse.

Anchueta del Campo 12 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Luciano Gutierrez. — P. S. M. Jacobo Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal por la Junta pericial para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1861, como igualmente la matricula de subsidio industrial y de comercio para dicho año, se previene á todos los contribuyentes por ambos conceptos, que en el término de ocho dias desde esta fecha, hagan las reclamaciones que les convengan, y que dicho amillaramiento y matricula de sub-

sido se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su conocimiento y oportuno uso, desde el día 15 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Camilo de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, como igualmente las matriculas del subsidio industrial y de comercio para 1861, se halla de manifiesto al público en la parte exterior de la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho dias, á los efectos de la ley. Los contribuyentes vecinos del pueblo, y de las localidades forasteras pueden presentarse, á exponer lo que juzguen conveniente, en Clares 17 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Rústico Tabernero. — P. S. M. — Francisco Adradas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

Hallándose terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles y la matricula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, correspondientes al año próximo de 1861, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán interponer sus reclamaciones los que se considerasen agraviados.

Hortezueta de Ocen 12 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Francisco Ibañeta. — Pedro Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente á la inmediata anualidad de 1861, y por consiguiente aprobado por esta Corporacion, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para los en el comprendidos puedan hacer y presentar sus reclamaciones, y que pasado el tiempo sin verificarlo no se rán oídos.

Negredo 10 de Diciembre de 1860. — El Presidente, Valentin Guizarro. — P. S. M. Mateo Munge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majadralayo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para 1861, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde el 19 al 23 del actual, á los efectos de la ley.

Majadralayo 6 de Diciembre de 1860. — El Presidente interino, Ignacio Herranz. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Pedro Iruela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Practicado por la Comision encargada de este Ayuntamiento los repartimientos del cupo y sus recargos de la contribucion de inmuebles y de consumos que le han sido señalados para el año de 1861, se ha acordado se pongan al público, como lo estarán de manifiesto por espacio de seis dias en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio si lo tuvieran, en el mismo término, por solo error en la aplicación del tanto por ciento de traslados de la riqueza del amillaramiento á este repartio, como en las clases de categorías al de consumos, pasados los seis dias contados á tra siguiente del anuncio, en el Boletín oficial.

Sotodosos 8 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Mariano Ortiz Cobos. — Miguel Baillano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivaredonda.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, consumos y subsidio industrial para el próximo año de 1861 se hace saber á todos los vecinos de este pueblo, que en término de ocho dias se halla al público en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones; pues pasado que sea no serán oídos.

Rivaredonda 10 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Antonio Fraite. — Bernardino Adan, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y matricula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1861, concluido y aprobado por el Ayuntamiento que preside, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los interesados usen del derecho que la ley les concede en el tiempo prefijado, pues pasado no serán oídos.

Pajares 12 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Ambrosio de Ibar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Hallándose terminado el repartimiento de contribucion territorial de esta villa para 1861, este Ayuntamiento ha dispuesto se exponga al público en la Secretaría del mismo, al por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarlo los contribuyentes y hacer ante dicha Corporacion las reclamaciones que vieren convenientes.

Cendejas de la Torre 10 de Diciembre de 1860. — El Presidente del Ayuntamiento, Santiago Valeros. — Alejandro Bravo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Atance.

Se halla concluido el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 12 al 23 del corriente, ambos inclusive.

El Atance 10 de Diciembre de 1860. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Llorente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galve.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial, matriculas del subsidio y derrama de la de consumos de esta villa y el año próximo de 1861, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia hallarse de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los fines necesarios.

Galve 10 de Diciembre de 1860. — El Teniente Alcalde, Ignacio Sierra. — El Secretario, Miguel Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Belena.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo para 1861 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 23 del actual.

Belena de 10 Diciembre de 1860. — El Alcalde Sandalio del Val. — El Secretario, Lino Lucía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Ha concluido esta Junta pericial el repartimiento individual sobre inmuebles para el año próximo de 1861, en su virtud se fija en el Boletín oficial de la provincia, por el tiempo preñado por ley, el anuncio cuyo repartimiento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que tanto los vecinos del pueblo y los forasteros, verifiquen sus reclamaciones de agravio.

Carrascosa de Tajo y Oter 10 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Saturnino Morancha. — Por su mandato, Sebastian del Poyo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Torre del Vulgo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año que viene de 1861 ha acordado la Municipalidad se exponga al público en la Secretaría de la misma por término de ocho dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscriptos hagan las reclamaciones que crean habérseles inferido de agravio.

La Torre del Vulgo 12 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Miguel Diaz. — Por su mandato. — El Secretario, José de Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El repartimiento de la contribucion terri-

